



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 781
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUDES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OPERAMOS 2000 S.A E.S. P
DEMANDADA: EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A. E.S.P Y OTRO
RADICADOS: 631303112001-2015-00118-00

Calarcá Q., veintidós de junio del dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el Banco de Bogotá¹, infórmese a dicha entidad que la medida de embargo comunicada mediante oficio JCCC-1357 del 19 de agosto del 2015², fue levantada mediante auto del 28 de marzo del 2017³ y su levantamiento fue comunicado mediante oficio JCCC 0798 del 3 de mayo del 2017⁴, que fue retirado en el despacho en su momento por el interesado. Por secretaría líbrese oficio a tal entidad al correo electrónico emb.radica@bancodebogota.com.co, comunicando lo anterior y adjuntando copia de los documentos mencionados.

Se reconoce personería al abogado Rubén Darío Triana Sarmiento, para actuar en nombre de la demandada Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP, conforme al poder conferido⁵, para efectos de la presente decisión en atención que el presente asunto se encuentra terminado.

En atención a la solicitud del apoderado de la demandada en comentario⁶, el despacho se esta a lo resuelto en proveído del 28 de marzo del 2017, mediante el cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto, ahora bien en cuanto a las comunicaciones de levantamiento de dichas medidas, se observa en el legajo que mediante oficio JCCC -0805 del 3 de mayo del 2017

¹ Elementos digitales 005 y 006

² Folio 22 cuaderno medidas cautelares expediente físico escaneado. Elemento digital 002

³ Folio 148 cuaderno principal expediente físico escaneado. Elemento digital 001

⁴ Folio 171 cuaderno principal expediente físico escaneado. Elemento digital 001

⁵ Elementos digitales 010 y 011

⁶ Elementos digitales 012 y 013

retirado en el despacho por el interesado el 5/05/2014⁷, se comunicó a la Oficina de Tránsito y transporte del Quindío, el levantamiento de la medida cautelar de embargo de varios vehículos incluyendo identificados con las placas WRD517, WRD518,WRD577,WRD578 y KDV034 mencionados por el apoderado judicial.

Observándose, que con posterioridad a la terminación del proceso la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitó embargo de remantes de los vehículos WRD518 y WRD577 entre otros vehículos, petición que fue negada en atención a que el proceso ya se encontraba terminado⁸, disponiéndose remitir nueva comunicación de desembargo sobre los vehículos mencionados ante tal entidad⁹.

Ahora bien, como se afirma por el apoderado de la demandada Multipropósito S.A E.S.P., que aún se encuentran inscrita la medida cuyo levantamiento ya fue ordenado sobre los vehículos mencionados, se dispone armonizar tal solicitud, interpretando el despacho, que lo pretendido es la reexpedición de las comunicaciones, en consecuencia, conforme con lo previsto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del proceso, se dispone reexpedir oficio comunicando el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre los vehículos con las placas WRD517, WRD518,WRD577,WRD578 y KDV034, medida que fue comunicada en su momento mediante oficio JCCC-1924 del 19 de octubre del 2015. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva con copia al interesado.

Finalmente, se requiere al profesional del derecho que en adelante debe remitir sus memoriales desde la dirección que registre en el SIRNA, pues consultado tal registro se observa que no ha registrado dirección electrónica, procediéndose a resolver la solicitud en atención a que fue remitida desde el correo inscrito para notificaciones judiciales por al demandad Multipropósito S.A E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

⁷ Folio 163 cuaderno principal expediente físico escaneado. Elemento digital 001

⁸ Folio 228 cuaderno principal expediente físico escaneado. Elemento digital 001

⁹ Folio 230 a 232 cuaderno principal expediente físico escaneado. Elemento digital 001

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 084

DEL 23 DE JUNIO DE 2022

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56565f2099760d9ad086db4167a3d7c5947aaa721c5ae3829b604121e55d52be**

Documento generado en 22/06/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>